



Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.*

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números. previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten *documentos* que no vengan *firmados por el Sr. Gobernador* de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cént. por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Mayo.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 159

SECCION DE FOMENTO.

Pesas y medidas.

Debiendo continuar la comprobación anual ó periódica de los instrumentos de pesar y medir á que se refiere el art. 13 del Reglamento vigente de pesas y medidas, he dispuesto que dicha operación tenga lugar en el partido judicial de Trujillo, á cuyo efecto quedará instalada la oficina de comprobación en dicha cabeza de partido los días 21, 22 y 23 del presente mes.

Los Sres. Alcaldes de todos los Ayuntamientos que comprende el partido judicial de Trujillo, cumplirán las prescripciones de mi circular núm. 99, inserta en el Boletín oficial de 20 de Diciembre último, para llevar á efecto este servicio.

Trascurrido el plazo fijado para la comprobación, ningún individuo quedará obligado á contrastar sus pesas, medidas ó instrumentos de pesar, podrá sin incurrir en falta quedada por la ley, poseer los que no merezcan del sello letra I.

Cáceres 7 de Mayo de 1888.

El Gobernador,

Francisco Ruiz Villegas.

En la Gaceta de Madrid núm. 115, correspondiente al día 24 de Abril, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

LEY.

(Continuacion.)

CAPITULO X.

De las cuestiones y preguntas á que han de responder los jurados.

Art. 70. Concluido en su caso el resumen á que se refiere el art 68, el Presidente formulará las preguntas que el Jurado haya de contestar con arreglo á las conclusiones definitivas de la acusacion y de la defensa.

Art. 71. Cuando las conclusiones de la acusacion y de la defensa sean contradictorias, de tal suerte que, resuelta una en sentido afirmativo, no pueda menos de quedar resuelta la otra en sentido negativo, ó vice-versa, se formulará una sola pregunta.

Art. 72. El hecho principal será siempre objeto de la primera pregunta, pero respecto de él, como respecto de los demas sobre que hayan versado las pruebas del juicio, podrán hacerse tantas preguntas cuantas fueren necesarias para que en las contestaciones de los jurados haya unidad de concepto y para que no se acumulen en una misma pregunta términos que puedan ser contestados afirmativamente unos y negativamente otros.

Sin perjuicio de la cuestion de culpabilidad ó inculpabilidad del agente sobre la cual declaran los Jurados con libertad de conciencia, los hechos contenidos en las preguntas, ya sean relativos á elementos morales, ya materiales, serán los referentes á la existencia de estos mismos elementos del delito imputado, á la participacion de los acusados, como autores, cómplices ó encubridores, al estado de consumacion, frustramiento, tentativa, conspiracion ó proposicion á que llegó el delito y á las circunstancias eximentes, atenuantes ó agravantes que hubieren concurrido.

Si por la acusacion ó la defensa se suscitare la cuestion de considerarse cometido el delito por imprudencia punible, se formularán las preguntas encaminadas á que el ve-

redicto del Jurado conteste respecto á si los hechos ó serie de hechos se ejecutaron con intencion, ó con descuido ó negligencia graves ó con simple negligencia ó descuido.

Si en cualquier delito ó circunstancias del mismo se contuviese algun concepto exclusivamente jurídico que pueda apreciarse independientemente de los elementos materiales ó morales constitutivos del delito ó de sus circunstancias, no se formulará sobre él pregunta alguna, reservándose su apreciacion á la Seccion de derecho.

Art. 73. Si el reo fuese mayor de nueve años y menor de quince, se formulará una pregunta especial, para que el Jurado resuelva si ha obrado ó no con discernimiento.

Art. 74. Si fueren dos ó mas los procesados en el juicio, se formularán preguntas separadas por cada uno; y si hubiesen sido objeto del juicio dos ó mas delitos, se formularán tambien respecto á cada uno todas las preguntas correspondientes.

Art. 75. El Presidente formulará ademas las preguntas que resultaren de las pruebas, aunque no hubieran sido comprendidas en las conclusiones de la acusacion y de la defensa.

El Presidente no podrá formular preguntas que tiendan á declarar la culpabilidad del acusado ó acusados por un delito mas grave que el que hubiese sido objeto de la acusacion.

No se formularán tampoco preguntas sobre responsabilidad civil de los procesados, ni de otras personas.

Art. 76. La fórmula de las preguntas será la siguiente: «¿N. N. es culpable...?» (Aquí se describirán con precision y claridad, en las preguntas que se juzguen necesarias, el hecho ó hechos que sirvan de fundamento á las conclusiones definitivas de la acusacion y de la defensa, y en su caso á las formuladas por el Tribunal en uso de las facultades que le concede el art. 75, respecto al hecho principal, faltas incidentales, participacion en ellos de los acusados y estado á que llegó el delito.)

«¿En la ejecucion del hecho han concurrido...» (Aquí se describirán con precision y claridad, en las preguntas que se juzguen necesarias, los hechos que sirvan de fundamento á las conclusiones definitivas de la acusacion y de la defensa, y en su caso á las formuladas por el Tribu-

nal, en uso de la facultad que le concede el art. 75, por lo que hace relacion á las circunstancias de exencion de responsabilidad criminal.)

Si se trata de un menor de quince años, se preguntará:

«N. N. obró con discernimiento al ejecutar el hecho....»

Si se trata de imprudencia punible, se preguntará:

«¿N. N. obró con intencion... (ó con descuido, ó con descuido ó negligencia graves, ó con simple negligencia ó descuido, segun los casos.)

«¿El hecho se ha ejecutado....»

(Aquí se describirán con precision y claridad, en las preguntas que se juzguen necesarias, los hechos que sirvan de fundamento á las conclusiones definitivas de la acusacion y de la defensa, y en su caso á la formulada por el Tribunal en uso de la facultad que le concede el art. 75, por lo que hace relacion á las circunstancias atenuantes y agravantes.)

Al formular estas preguntas, se tendrá presente lo ordenado en el artículo 72 de esta ley, y se cuidará de omitir toda denominacion jurídica.

Art. 77. El Presidente redactará por escrito las preguntas, leyéndolas despues en alta voz.

Si algunas de las partes reclamase contra cualquiera de las preguntas formuladas, por deficiente, por defectuosa, por no haberse formulado alguna que procediese ó haberse hecho alguna indebida, la Seccion resolverá en el acto la reclamacion, oyendo antes al Fiscal y á los defensores de las partes.

Contra esta reclamacion no procederá otro recurso que el de casacion, si se preparase en el acto por medio de la correspondiente protesta.

CAPITULO XI.

De la deliberacion de los jurados y del veredicto.

Art. 78. Acto continuo, el Presidente entregará las preguntas á los jurados, quedándose con copia de las mismas, sacada por el Secretario, los que se retirarán á la sala destinada para sus deliberaciones.

Tambien se les entregarán, si lo solicitan, las piezas de conviccion que hubiere, y la causa, sin los escritos de calificacion.

Art. 79. El primero de los jurados, por el orden con que sus nombres hubiesen salido en el sorteo,

desempeñará las funciones de Presidente, á no ser que la mayoría acordase otro nombramiento.

Art. 80. La deliberación tendrá lugar á puerta cerrada, no permitiendo el Presidente del Tribunal la comunicación de los jurados con ninguna persona extraña, á cuyo efecto adoptará las disposiciones que considere convenientes, y no se interrumpirá hasta que hayan sido contestadas todas las preguntas.

Art. 81. En el caso en que la deliberación se prolongue por tanto tiempo que no sea posible á los jurados continuarla, el Presidente del Tribunal permitirá que la suspendan, pero nada más que por el tiempo que considere indispensable para el descanso, sin que durante él pueda faltarse á la incomunicación prevenida en el artículo anterior.

Art. 82. Si cualquiera de los jurados tuviere duda sobre la inteligencia de alguna de las preguntas, podrá pedir que el Tribunal aclare también por escrito la palabra ó concepto dudoso.

Si antes de dar su veredicto creen necesarias nuevas explicaciones, les serán dadas por el Presidente, después de volver para este efecto á la sala de audiencia.

Quando hubiere lugar á modificar ó completar las preguntas, no se procederá á hacerlo sino en presencia de las partes.

Art. 83. Terminada la deliberación, se procederá á la votación de cada una de las preguntas, por el orden con que se hubiesen formulado por el Presidente del Tribunal.

Art. 84. La votación será nominal y en alta voz, contestando cada uno de los jurados según su conciencia, y bajo el juramento prestado, á cada una de las preguntas *si ó no*.

Art. 85. La mayoría absoluta de votos formará veredicto.

En caso de empate, se entenderá votada la inculpabilidad. Si se trata de hechos relativos á circunstancias agravantes, se entenderá votada la exclusión de éstas. Si de hechos relativos á circunstancias atenuantes ó eximentes, se entenderá votada la existencia de ellas.

Art. 86. Ninguno de los jurados podrá abstenerse de votar.

El que insistiere en abstenerse después de requerido tres veces por el Presidente, incurrirá en la pena señalada en el segundo párrafo del artículo 383 del Código penal.

La abstención, sin embargo, se reputará voto á favor de la inculpabilidad.

Art. 87. Concluida la votación, se extenderá un acta en la forma siguiente: «Los jurados han deliberado sobre las preguntas que se han sometido á su resolución, y bajo el juramento que prestaron, declaran solemnemente lo siguiente:

A la pregunta..... (Aquí las preguntas copiadas) Si ó no.

Y así todas las preguntas, por el orden con que hubieran sido resueltas.

Art. 88. En el acta no podrá hacerse constar si el acuerdo se tomó por mayoría ó por unanimidad, y será firmada por todos los jurados.

El que no lo hiciere después de requerido tres veces, incurrirá en la pena á que se refiere el art. 86 de esta ley.

Art. 89. El jurado que revelase el voto que hubiere emitido, ó el que hubiere dado cualquiera de sus colegas, salvo lo que se dispone en el artículo 110, será considerado como funcionario público para los efectos de lo dispuesto en el art. 378 del Código penal.

Art. 90. Escrita y firmada el ac-

ta, volverán los jurados á la sala del Tribunal; y ocupando sus respectivos asientos, el que hubiere desempeñado las funciones de Presidente leerá el acta en alta voz, entregándola después al Presidente del Tribunal.

En este estado del juicio, los suplentes cesarán de funcionar, pudiendo retirarse; y mientras que los jurados propietarios deliberen, permanecerán con los Magistrados de la Sección de derecho por si acaso ocurriera cualquier accidente que exigiere la sustitución de alguno de aquellos.

CAPITULO XII.

Del juicio de derecho.

Art. 91. Cuando el veredicto fuese de culpabilidad para alguno de los acusados, el Presidente del Tribunal concederá la palabra al Fiscal y á la representación de los actores particulares para que informen lo que tengan por conveniente, así sobre la pena que debe imponerse á cada uno de los declarados culpables, como sobre la responsabilidad civil y su cuantía.

Después del Fiscal y de la representación de los actores particulares, informarán las de los procesados y las de las demás personas civilmente responsables.

En los informes se limitarán á tratar las cuestiones legales, ajustándose necesariamente á los hechos establecidos por el Jurado, sin que se permita censura ni crítica alguna acerca de ellos.

Art. 92. Así el Fiscal como las demás partes, podrán variar en el acto sus calificaciones respecto al delito, participación en él de los declarados culpables y circunstancias modificativas de la penalidad, partiendo de las declaraciones contenidas en el veredicto.

Es aplicable lo dispuesto en el artículo 733 de la ley de Enjuiciamiento criminal, pero tan solo en cuanto se refiere á la calificación del delito, sin que en ningún caso pueda suspenderse el juicio porque el Tribunal haga uso de la facultad á que se refiere dicho artículo.

Art. 93. Terminados estos informes, ó inmediatamente después de pronunciado el veredicto, si éste hubiese sido de inculpabilidad, los Jueces de derecho se retirarán á deliberar y á dictar la sentencia que proceda en cada caso.

Art. 94. El Secretario del Tribunal extenderá un acta por cada sesión diaria que se hubiese celebrado, haciendo constar sucintamente todo lo importante que hubiera ocurrido.

En las actas se insertarán á la letra las pretensiones incidentales y las resoluciones del Presidente ó de la Sección que hubieren de ser objeto del recurso de casación.

En el acta de la última sesión se insertarán asimismo á la letra las conclusiones de la acusación y de la defensa.

Art. 95. Las actas se leerán al terminar cada sesión, haciéndose en ellas las rectificaciones que las partes reclamaren, y la Sección acordará en el acto.

El Presidente, los demás Magistrados, los jurados, el Fiscal, las partes y sus representantes y defensores firmarán las actas.

CAPITULO XIII.

De las sentencias del Tribunal de derecho.

Art. 96. La Sección de derecho pronunciará la sentencia que corres-

ponde en vista de las declaraciones del veredicto, y si fuese absolutoria, se mandará poner inmediatamente en libertad á los presos que hubieren sido declarados inculpables, á no ser que estuvieran también presos por otro proceso.

Art. 97. Las sentencias se acordarán por mayoría absoluta de votos, transcribiéndose en ellas las preguntas y respuestas contenidas en el veredicto en vez de la narración y calificación de hechos probados, siendo aplicable todo lo demás que respecto de las mismas se dispone en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Los Magistrados no podrán suspender la deliberación hasta que hayan dictado la sentencia.

Art. 98. Las sentencias, así como los veredictos, se unirán originales á la causa.

Art. 99. Ni los Jurados ni el Tribunal podrán abstenerse de pronunciar respectivamente veredicto y sentencia, aun cuando las declaraciones del veredicto se refieran á delitos que no fueran de la competencia del Tribunal del Jurado.

CAPITULO XIV.

De la suspensión del juicio.

Art. 100. Abierto el juicio, continuará durante todas las sesiones consecutivas hasta su terminación.

Art. 101. Son aplicables al juicio ante el Tribunal del Jurado las disposiciones contenidas en los artículos 745, 746, 747, 748 y 749 de la ley de Enjuiciamiento criminal. Todas las providencias á que se refieren los artículos citados, competarán á los Jueces de derecho.

Art. 102. Lo dispuesto en el número 4.º del art. 746, se entiende en cuanto á los Jurados, para el caso en que no basten los dos suplentes para sustituir á los enfermos ó imposibilitados por cualquiera otra causa.

Los suplentes que asistan á los debates sustituirán por su orden al jurado que enferme ó se imposibilite por cualquiera otra causa.

DISPOSICIONES COMUNES.

Art. 103. Todas las sesiones que se celebren ante la Sección de Magistrados ó ante el Tribunal del Jurado, serán públicas.

Exceptuándose las que, á juicio de los Jueces de derecho, deban ser secretas por razones de pública moralidad ó por respeto á la persona ofendida ó á su familia.

Las partes podrán hacer concurrir á las sesiones, á su costa, taquígrafos que tengan el correspondiente título, para que anoten las declaraciones, los discursos y las incidencias, sin que en ningún caso adquiera autenticidad oficial la versión de las notas taquígráficas.

El Ministro de Gracia y Justicia dictará las disposiciones oportunas para regular, así el nombramiento de taquígrafos titulares adscritos al Tribunal, como la tasación de sus honorarios ó dietas.

Art. 104. Las sesiones durarán en cada día el tiempo que al constituirse el Tribunal hubiere determinado el Presidente, pudiendo prorrogarse para la terminación del juicio si fuere conveniente.

Art. 105. El Presidente del Tribunal tendrá todas las facultades necesarias para conservar ó restablecer el orden en las sesiones, pudiendo corregir en el acto, con multa de 25 á 250 pesetas, las faltas que no constituyan delito ó que no tengan señalada en la ley una corrección especial, y son aplicables además todas

las disposiciones consignadas en la ley de Enjuiciamiento criminal, en el capítulo referente á las facultades de los Presidentes del Tribunal.

Art. 106. El Presidente cuidará asimismo de dirigir con acierto á los jurados en el desempeño de sus funciones, sin invadir las atribuciones que le correspondan.

(Se continuará).

En la Gaceta de Madrid núm. 125, correspondiente al día 4 de Mayo, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Con el propósito de que los nombramientos de Médicos forenses de los Juzgados de primera instancia y de instrucción puedan hacerse con las posibles garantías de acierto y en personas que reúnan la mayor suma de merecimientos, no sólo en su profesión y su carrera, sino en el servicio de la administración de justicia; S. M. la Reina (Q. D. G.) Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer que, por ahora y mientras otra cosa no se determine, las Salas de gobierno de las respectivas Audiencias territoriales, con vista de los expedientes personales de todos los que acudan al concurso, que ha de abrirse y tramitarse con sujeción á lo prevenido en el Real decreto de 13 de Mayo de 1862, Real orden de 12 de Junio de 1863 y Orden de 14 de Mayo de 1873 acuerden una terna para cada plaza y la eleven á este Ministerio, informando á la vez sobre las circunstancias, méritos y servicios de los propuestos, y acompañando sus expedientes personales; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que cuando alguno ó algunos de los aspirantes presentados al concurso pertenezcan ó hayan pertenecido á cualquier ramo de la Administración, las Salas de gobierno pidan previamente por conducto de este Ministerio á las Autoridades y Centros respectivos los informes que consideren oportunos sobre la aptitud y conducta de estos aspirantes, teniendo presentes tales informes al acordar la terna para la provisión.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1888.—Alonso Martínez.—Sr. Presidente de la Audiencia territorial de ...

INSTITUTO de segunda enseñanza de Cáceres.

Anuncio.

El día 1.º de Junio próximo, darán principio en este Instituto, los exámenes ordinarios del presente curso.

Y como en el mes de Mayo precisamente se han de abonar en esta Secretaría los derechos académicos, recibiendo los alumnos el talon correspondiente, que les servirá sin necesidad de ningún otro documento para verificar los exámenes tanto ordinarios como extraordinarios, se pone en conocimiento de todos los alumnos matriculados, para que por sí ó por personas que los representen, satisfagan en los quince últimos días del presente mes, en papel de pagos al Estado, los referidos derechos aca-

démicos; en la inteligencia de que llegado que sea el día 1.º de Junio próximo, los alumnos que no hayan cumplido con este precepto, pierden todos cuantos derechos les conceden las matriculas del presente curso.

El importe de los referidos derechos, es de cinco pesetas y un sello del timbre móvil de diez céntimos por cada asignatura.

Los alumnos mayores de catorce años necesitan para ser examinados presentar la cédula personal.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los interesados.

Cáceres 1.º de Mayo de 1888.—El Secretario, Nicolás G. Garrido.

DIRECCION GENERAL de la Deuda pública.

Anuncio

En cumplimiento de lo que previene la Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y Orden de 20 de Febrero de 1874, se anuncia el extravío de las carpetas resguardo números 5.044 y 5.045, con las que en 5 de Abril de 1852, D. Domingo Garcia Pelayo, presentó en este Centro directivo la lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, num. 31.485 de 16.439 reales 7 maravedis á favor de la Junta de Propios de la villa de Gata; en la inteligencia de que dichas carpetas resguardo quedarán nulas, de ningun valor ni efecto y fuera de circulacion si no se presentan en estas oficinas, dentro del termino de treinta dias contados desde el de la publicacion de este anuncio.

Madrid 5 de Mayo de 1888.—El Subdirector 1.º, Enrique de Linaceros.—V.º B.º, el Director general, Ferratges.

ADMINISTRACION de Propiedades é Impuestos de la provincia de Cáceres.

Circular.

Habiendo vencido en el día de hoy el cuarto trimestre de Consumos del corriente ejercicio, hago presente á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, que si dentro del presente mes no ingresan en esta Tesorería ó en las Depositarias de partido el importe del mismo, me verá en la precision de adoptar contra las Corporaciones que al finalizar dicho plazo estén aun en descubierto, todas las medidas de rigor establecidas por las disposiciones vigentes.

A la vez encargo tambien á las mismas, realicen los débitos que tienen por todos conceptos en los anteriores ejercicios de 1885-86 y 1886-87, así como los de cédulas personales corrientes, procurando saldar sus respectivas cuentas antes de finir el año económico, con el fin de que, y previa la oportuna reclamacion, pueda abonarles el premio del 1 y 3/40 por 100 que por formacion de padrones y recaudacion de cédulas les corresponde.

Cáceres 5 de Mayo de 1888.—El Administrador, Federico R. Santamaría.

D. Eduardo Carmena y Valdés, Juez de instruccion y de primera instancia del partido de Navalmoral de la Mata.

Hace saber: Que habiendo fallecido

en 23 de Mayo de 1886, D. Leon Moyano Cobiella, Registrador que fué de la propiedad de este partido desde el año de 1862 hasta el de 1884, en conformidad á lo dispuesto en los artículos 306 de la ley hipotecaria y 277 de su Reglamento, se anuncia por este tercer edicto y se cita á las personas que tengan que hacer alguna reclamacion contra dicho Registrador, para que lo verifiquen dentro del término señalado en dichos artículos; haciéndose presente que éste fué el único Registro que el finado desempeñó.

Dado en Navalmoral de la Mata á 4 de Mayo de 1888.—Eduardo Carmena y Valdés.—El Actuario, Domingo Gonzalez.

D. Bonifacio Mata Mazariegos, Juez de instruccion de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, exhorto á todas las autoridades tanto civiles como militares y encargo á los agentes de la policia judicial, procedan á la práctica de las diligencias necesarias para la busca de un burro negro, cerrado, bebe en blanco é igual la barriga, topino, una albarda, cincha, aparejo y un cordel nuevo, que en la noche del 29 de Abril último, fueron robados á Petra Pindado vecina de Peñalva, poniendo dicho semoviente y efectos á la disposicion de este Juzgado así como la persona ó personas en cuyo poder se hallaren, si en el acto no justificaren la legitima adquisicion.

Dado en Avila á 1.º de Mayo de 1888.—Bonifacio Matas.—Por mandado de su señoría, Juan R. Gutierrez.

ALCALDÍAS CONSTITUCIONALES.

CÁCERES.

Anuncio.

No habiéndose presentado ante este Ayuntamiento en los dias que estaban marcados para revisar las excepciones el mozo Tomas de los Santos Pelechon, núm. 102 del alistamiento de 1886, se le cita por medio de este periódico oficial, para que dentro del plazo de veinte dias, contados desde el en que aparezca la insercion de este anuncio, se presente en la Secretaría de este Municipio á hacer las declaraciones que crea convenientes, advertido que de no verificarlo, le pararán los perjuicios que resulten del expediente que en su contra se está instruyendo.

Cáceres 5 de Mayo de 1888.—Peñalva.

Filiacion del mozo indicado.

Es hijo de Manuel é Isabel, naturales de Málaga, nació en 21 de Mayo de 1867, de oficio jornalero, su estado soltero, su estatura un metro 702 milímetros, pelo negro, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, su frente regular, aire bueno, su produccion buena.

GRANJA DE GRANADILLA.

Exposicion del amillaramiento de riqueza.

Terminado por la Junta pericial de esta villa el apéndice al amillara-

miento de riqueza que ha de servir de base para el reparto de la contribucion territorial en el próximo ejercicio de 1888 á 89, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias, durante los cuales podrán los interesados presentar las reclamaciones de agravios que consideren pertinentes á su derecho.

Granja de Granadilla 29 de Abril de 1888.—El Alcalde, Raimundo Albarán.

BROZAS.

Exposicion del amillaramiento de riqueza.

El apéndice de riqueza pública de esta villa que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año económico próximo venidero de 1888 á 89, se halla expuesto al público desagravio por término de quince dias, á contar desde que el presente aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia, pudiendo los contribuyentes enterarse de las alteraciones hechas en expresado apéndice.

Brozas 4 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Feliciano Lopez.

TALAVAN.

Exposicion del amillaramiento de riqueza.

El apéndice al amillaramiento de riqueza pública de esta villa que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles en el próximo ejercicio económico de 1888 á 1889, se halla expuesto al público en juicio de agravios en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince dias, á contar desde esta fecha, en cuyo período, se admitirán las reclamaciones que consideren fundadas.

Talavan 3 de Mayo de 1888.—El Alcalde, José de Sande.

MALPARTIDA DE CÁCERES.

Exposicion del amillaramiento de riqueza.

Terminado por la Junta pericial de esta villa, el apéndice al amillaramiento de riqueza pública que ha de servir de base al reparto de la contribucion territorial en el próximo ejercicio de 1888 á 89, se halla expuesto al público el desagravio por término de quince dias, á contar desde la fecha, pudiendo los contribuyentes enterarse de las alteraciones hechas y presentar las reclamaciones de agravio que consideren pertinentes á su derecho.

Malpartida de Cáceres 30 de Abril de 1888.—El Alcalde, Benito Moggollon.

TORREORGÁZ.

Subasta de consumos.

El día 20 del actual, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, á las horas de once á doce de la mañana y en pública licitacion, la subasta para el arriendo á venta libre durante el ejercicio de 1888 á 89, de los derechos y recargos establecidos sobre las especies de consumos, bajo el ti-

po de 5.149 pesetas y 73 céntimos, segun se demuestra en el siguiente cuadro.

	Tipo para la subasta.	Pesetas.
<i>Especies.</i>		
Carnes de todas clases...	708	50
Aceites de todas clases...	475	40
Aguardientes y alcoholes...	262	70
Vinos de todas clases....	1394	30
Vinagre, cerveza, sidra y chacolí.....	5	50
Arroz, garbanzos y otras semillas.....	99	4
Trigo y sus harinas.....	687	80
Granos y legumbres....	67	40
Cebada, centeno, mijo y sus harinas.....	209	98
Pescados.....	41	24
Jabon duro y blando....	206	24
Carbon vegetal.....	146	90
Sal.....	264	25
Total para el Tesoro	4569	25
3 por 100 de esta suma para cobranza y conduccion	149	99
10 por 100 de la cuota del Tesoro excepto el ramo de la sal, para atenciones municipales.....	430	49
Total general tipo para la subasta.....	5149	73

Para ser postor, es condicion indispensable justificar ante la Comision de subasta haber depositado en el arca municipal el importe del 2 por 100 de la cantidad total.

La subasta se verificará por pujas á la llana, constanding las demas condiciones en el expediente que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde este dia para cuantas personas quieran enterarse y que ajustadas á Reglamento se dan aqui como reproducidas y á ellas habrán de sujetarse los licitadores.

Torreorgáz 8 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Florentino Jimenez.

CASATEJADA.

Subasta de consumos.

En el día 15 del actual, de once á doce de su mañana, ante el Ayuntamiento que presido y con arreglo al capítulo 28 del Reglamento vigente, tendrá lugar en esta Sala Consistorial la primera subasta para el arriendo con venta libre de todos los ramos de consumos y cereales que constituyen el encabezamiento de esta villa durante el año de 1888 á 1889, bajo el tipo de 4.653 pesetas 80 céntimos y condiciones del expediente que está de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion. Si en dicha subasta no hubiere postor que cubra el tipo marcado, se celebrará segundo remate de aquellos ramos el día 25 del mismo mes, á la hora y sitio de la anterior, admitiendo posturas por las dos terceras partes del importe del primer remate.

Casatejada á 6 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Vicente Guijas.—De su orden, el Secretario, José Gomez Corisco.

NADROÑERA.

Subasta de consumos.

Constituida la Corporacion en Junta con igual número de contribuyentes y asociados segun manda el

artículo 223 del Reglamento, ha optado por el arriendo con venta libre de todos los derechos de consumos con inclusion de la sal para hacer efectivo el encabezamiento del Tesoro con los demas recargos en el próximo año económico de 1888 á 89.

Dicho remate ha de tener lugar en las Casas Consistoriales ante una Comision del Ayuntamiento [el 16 del actual, de diez á doce de su mañana; en la primera de las dos horas que durará el remate solo se admitirán posturas á todos los rames reunidos, cubriendo el presupuesto total á que ascienden con inclusion del recargo en los derechos de tarifa en esta forma

	Total tipo de ca- da ramo.
	Pstas. Cts.
Carne de cerdo.....	2975 87
Idem de cabra, vaca, ove- ja, etc.....	1730
Aceites de comer y arder y jabon duro y blando.	2116 38
Trigo y sus harinas.....	3208
Garbanzos y sus harinas..	851
Cebada, centeno, maiz y mijo.....	1165
Arroz y sus harinas.....	196
Avena y sus harinas.....	154
Aguardiente, alcohol y li- cores.....	1186
Vinagre, cerveza, sidra y chacolí.....	361
Vinos de todas clases.....	2666
Sal comun.....	815
Total.....	17424 25

Cubiertos los cupos ya sea en la primera hora totalmente ó parcialmente, en la segunda continuará la licitacion cubriéndose y admitiéndose pujas á la llana. Si en esta subasta no se adjudicaran todos ó algun ramo se practicará otra en la Secretaría de este Ayuntamiento, Cercona número 5, por imposibilidad de hacerlo en la Casa Consistorial bajo las mismas condiciones el dia 27 del corriente, de once á doce de su mañana, y en ella se admitan posturas por las dos terceras partes del importe fijado como tipo.

Las condiciones de subasta ademas de las reglamentarias estarán desde hoy de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Madroñera 3 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Antonio Mejias.

GARGANTA DE BÉJAR.

Subasta de consumos.

El dia 13 del actual, de las dos á las cuatro de la tarde, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, tendrá lugar la primera subasta de los derechos de las especies de consumo de este pueblo, para el año económico de 1888 á 1889, bajo la presidencia de mi autoridad; cuyas especies se arriendan á venta libre, con inclusion de los recargos autorizados, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento y tambien estará en el acto del remate; advirtiéndose que en esta primera subasta no se admitirán posturas menores de las señaladas á cada especie en el siguiente cuadro.

	Total tipo de ca- daramo.
	Pstas. Cts.
Vinos de todas clases.....	2630 83
Aguardiente, alcohol y li- cores.....	566 36

Aceite, jabon y vinagre, todos englovados.....	730 78
Carnes frescas y saladas, vacunas, lanares, ca- brías y de cerda.....	1936 58
Cereales y sus harinas y los demas granos y le- gumbres secas, arroz y garbanzos, todos englo- vados.....	876 94
Total general....	6741 49

Si no hubiere proposiciones que cubran el total tipo de la subasta, tendrá lugar la segunda el dia 27 del corriente, en el mismo local y hora designados en la primera subasta, y por las dos terceras partes del tipo de la misma.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Garganta de Béjar y Mayo 3 de 1888.—El Alcalde, Agustin Castellano.

CECLAVIN.

Subasta de consumos.

Constituida la Corporacion en Junta con igual número de asociados, ha optado por el arriendo á venta libre de todas las especies comprendidas en la tarifa de consumos, cereales y sal con venta libre, para hacer efectivo el encabezamiento del inmediato año económico, acordando que se anuncie la subasta como lo verifico, convocando licitadores para su único remate que habrá de tener lugar en estas Casas Consistoriales, el dia 14 del corriente mes de diez á doce de su mañana, advirtiéndose que para tomar parte como licitador ha de consignar en la mesa de la presidencia de la subasta el 2 por 100 del tipo de subasta, sujetándose á las demas condiciones contenidas en el pliego que estará de manifiesto en la Secretaría municipal á cuantos quieran enterarse, entre las cuales se halla la de que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta ó mejoren el precio de las admitidas, por mas que sean beneficiosas en otros conceptos.

	Tipo para la su- basta.	Pesetas Cnts.
Cupo para el Tesoro por todas las especies de con- sumos y cereales.....	17660	
Recargo del 70 por 100 so- bre el mismo para gas- tos municipales.....	12362	
Sal á razon de 25 céntimos por habitante.....	1177 75	
3 por 100 del cupo del Te- soro por consumos y ce- reales para su cobranza y conduccion.....	529 80	
Total tipo para la subasta.	31729 55	

Ceclavin 2 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Antonio Gallego.—El Secretario, Bernardo Gonzalez Bustamante.

ESTORNINOS.

Subasta de consumos.

El dia 17 del actual y hora de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo y ante el Ayuntamiento de mi presidencia, la primera subasta para el arriendo á venta libre de los derechos del Tesoro y recargo sobre las espe-

cies sujetas al impuesto de Consumos y gravamen del la Sal en el próximo año económico de 1888 á 89, bajo el tipo anual de 595 pesetas 35 céntimos y con arreglo á las condiciones que constan en el pliego unido al expediente que se haya de manifiesto en la Secretaria.

Y para el caso de quedar alguna especie ó todas sin adjudicar por falta de postores se anuncia la segunda así mismo fuera necesaria para el dia 27 del que rige, en la hora y local designado, y bajo las mismas condiciones, esceptuando el tipo que será las dos terceras partes del anteriormente señalado.

Estorninos 8 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Ildefonso Santano.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE SALAMANCA.

Primera enseñanza.

Anuncio.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, se proveerán mediante oposicion en el próximo mes de Junio, las escuelas que resultan vacantes en los pueblos siguientes:

PROVINCIA DE ZAMORA.

Escuelas de niños.

Una de las elementales completa de Fermoselle, dotada con 1.100 pesetas, casa y retribuciones.

Las de Morales de Toro y Manganeses de la Lampreana, dotadas cada una con 825 id. id. id.

De niñas.

Las elementales completas de Bóveda, Villamor de los Escuderos, y una de las de Moraleja del Vino, dotadas cada una con 825 pesetas casa y retribuciones.

Los ejercicios de oposicion, se celebrarán con arreglo á los programas aprobados por Real orden de 30 de Noviembre de 1883

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública de Zamora, en el término de 30 dias, contados desde la fecha en que el Boletin oficial respectivo publique este anuncio.

Lo que de orden del Excmo. señor Rector se hace público para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar.

Salamanca 3 de Mayo de 1888.—El Secretario general, Licenciado Crasmo Buceta Rial.

PALACIO PROVINCIAL.

Semana del 29 de Abril al 5 de Mayo.

LISTA general de operarios, materiales y demas gastos ocasionados durante dicha semana en el saneamiento de habitaciones en la casa del Sr. Marqués de Santa Marta, ocasionado por los escusados del Palacio provincial.

Jornales

	Pesetas Cts.
A Pedro Gil, oficial, por 6 jornales á 2 pesetas 75 céntimos.....	16 50
A Martin Rojo, peon, por 6 idem á 1'50.....	9

A Cándido Vaquero, id. por 6 id., á 1'50 id.....	9
A Francisco Roman, id, por 6 id., á 1'50 id.....	9
Suma.....	43 50

Conceptos.

Por 32 arrobas de cal á 25 céntimos de peseta uno..	8
Id. dos metros y medio de arena lavada, á 5 pesetas uno.....	12 50
Id. 1.500 ladrillos á 15'25 idem millar.....	22 88
Id. 9 libras de puntas de parís, á 38 céntimos una.	3 42
Id. la extraccion de dos me- tros de escombros á una peseta uno.....	2
Id. la herramienta.....	10
Suma.....	58 80

Resúmen.

Importan los jornales.....	43 50
Idem los materiales y demás gastos.....	58 80
Total.....	102 30

Importa esta cuenta la cantidad de 102 pesetas 30 céntimos.

Cáceres 5 de Mayo de 1888.—Pá-guese.—El Maestro, Francisco Sandoval.—V.º B.º Emilio Maria Rodriguez.

SOCIEDAD GENERAL DE FOSFATOS DE CÁCERES.

Se cita á Junta general de señores accionistas para el 30 de Mayo corriente, á las tres de la tarde, con objeto de oír la memoria del Consejo de Administracion relativa al año 1887, y examinar las cuentas del mismo año.

La Junta se celebrará en París, calle de Antin, núm. 3, (Banco de París y de los Países Bajos), donde deberán depositarse las acciones con la debida antelacion.

Cáceres 9 de Mayo de 1888.—El Director de la Sociedad, E. Jacob.

ANUNCIOS.

INTERESANTE á los Ayuntamientos.

En la Imprenta de este periódico tenemos á la venta los impresos siguientes:

Cédulas de repartir á los vecinos para llenarlas los cabezas de familia, el 100, una peseta.

Hojas para el Padron de cédulas personales, á 0'03 céntimos ejemplar.

Cabezas para la lista cobratoria de cédulas personales, á 0'03 céntimos el idem.

Hojas de fondo para la misma con rayado para 60 contribuyentes, á 0'03 céntimos el idem.

Cáceres.—Tip. de Nicolás Jimenez.